

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2025 DEL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quáter de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento Municipal de Jacala de Ledezma, Hidalgo, aprobó la Iniciativa del Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

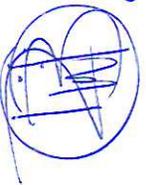
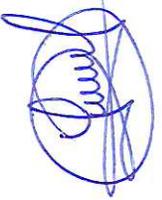
El municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, actualmente es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por una Presidenta Municipal, un Síndico y nueve Regidores de conformidad a lo establecido por la Ley Electoral del Estado del Hidalgo. Siendo que, el Gobierno Municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Es facultad de los Ayuntamientos el derecho y la obligación de iniciar y formular las leyes y los decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por sus autores, exponiendo los motivos correspondientes que se tuvieron para su elaboración, el cual debe ser presentado al Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Acatando el supremo mandato legal que mediante el Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Es así que, en consonancia a este mandato ordenamiento constitucional, se presenta la obligación del Ayuntamiento para regular la Hacienda municipal, siendo el este Gobierno municipal quien debe realizar una proyección de los ingresos que se recaudarán en el ejercicio fiscal entrante, para poder estar en la posibilidad de presupuestar todas las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del bien público temporal, en la constante búsqueda de la paz y el bienestar de nuestra ciudadanía jalalteca.

En este orden de ideas, las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de

Rosa Ramirez Solis



una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto, los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos es resultado de un esfuerzo conjunto entre la Administración saliente y la actual en concordancia a la encomienda legal orgánica, resultando que el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos de este municipio para el ejercicio fiscal 2025 fue desarrollado y presentado por la administración saliente, proyecto mismo que ha sido considerado por la administración entrante, por lo que, después de ser analizado por la actual Presidenta con apoyo de la Tesorería Municipal se presentó ante el Ayuntamiento, el cual en asamblea lo aprobó sin modificaciones sustanciales. Siguiendo el mandato legal, dentro del término establecido por la ley hacendaria municipal de nuestro Estado, ha sido remitida la presente Iniciativa de Ley de Ingresos al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Dadas las condiciones actuales de nuestro Municipio, se destaca que por el presente proyecto de iniciativa de ingresos no se realizaron cambios significativos a los montos y conceptos de recaudación, por lo que, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como las tasas de las contribuciones adicionales, contenidos en el proyecto de iniciativa de ingresos de manera general se mantienen hasta que exista evidencia de circunstancias que motiven su modificación.

Todas las cuotas, tarifas, tablas de valores y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio Jacala de Ledezma, Hidalgo, contenidos en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos han sido establecidos conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y tienen por objeto primordial estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal.

En la proyección hacendaria del Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2025, se estima que los ingresos corresponden a la cantidad de **\$103,707,871.44** (ciento tres millones setecientos siete mil ochocientos setenta y uno pesos 44/100 m.n.).

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente exposición motivos, siendo las 19:22 horas del día 22 del mes de septiembre de 2024, firmando de conformidad los que en ella intervinieron al margen y al calce en todas las fojas.

Rosa Ramirez Solis



MTRA. KENDRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO

C. NOÉ DE JESÚS LINARES ALMAGUER.
SÍNDICO PROCURADOR

LIC. LETICIA COVARRUBIAS PONCE.
REGIDORA

DR. RUBÉN DAHIR ORTIZ BADILLO.
REGIDOR

LIC. ANNEL CRYSTAL BAUTISTA CHÁVEZ.
REGIDORA

PROFR. DEMETRIO CHÁVEZ LABASTIDA.
REGIDOR

Rosa Ramirez Solis

C. ROSA RAMÍREZ SOLÍS.
REGIDORA

LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.
REGIDORA

LIC. JAVIER RUBIO MATÍAS.
REGIDOR

C. DAYRA MARITZA MÁRQUEZ TORRES.
REGIDORA

LIC. VANESSA ZULIMBA ÁVILA GUTIÉRREZ.
REGIDORA

ACTA DE CABILDO
SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO



JACALA
DE LEDEZMA
Soñar, Transformar y Gobernar Juntos

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 141 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 56 FRACCIÓN I INCISO F) Y O) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, A CONVOCATORIA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SE REUNIERON EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL RECINTO OFICIAL EN EL SALÓN DE LA ANTIGUA GASOLINERA PEMEX, UBICADO A UN COSTADO DE LA CARRETERA NACIONAL MÉXICO-LAREDO CON SEDE EN EL MUNICIPIO; LOS CC. MTRA. KENDRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; EL TEC. NOÉ DE JESÚS LINARES ALMAGUER, SÍNDICO PROCURADOR; ASÍ COMO LOS REGIDORES LIC. LETICIA COVARRUBIAS PONCE, DR. RUBÉN DAHIR ORTIZ BADILLO, LIC. ANNEL CRYSTAL BAUTISTA CHÁVEZ, PROF. DEMETRIO CHÁVEZ LABASTIDA, C. ROSA RAMÍREZ SOLÍS, LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, LIC. JAVIER RUBIO MATÍAS, C. DAYRA MARITZA MÁRQUEZ TORRES, T. VANESSA ZULIMBA ÁVILA GUTIÉRREZ, QUIENES EN USO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, REALIZAN LA PRESENTE SESIÓN, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE LOS PRESENTES
- II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO
- III. LECTURA DEL ORDEN DE DÍA
- IV. INTEGRACIÓN DE COMISIONES EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO
- V. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL INTERNO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO
- VI. SEGUIMIENTO A LA PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 BIS, 95 TER FRACCIÓN I Y 95 QUÁRTER (EXPUESTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE AGOSTO DEL 2024, SE ANEXAN COPIAS)
- VII. CLAUSURA DE SESIÓN

POR LO QUE, ATENTO AL ORDEN DEL DÍA, LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO EN MÉRITO SE DESARROLLA DE LA SIGUIENTE MANERA Y CON SUS RESPECTIVOS PUNTOS DE ACUERDO:

 Palacio Municipal S/N, Col. Centro
C.P. 42200 Jacala de Ledezma, Hgo.
 441-293-30-77



Rosa Ramirez Solis



PRIMERO. - AL PASE DE LISTA SE ENCUENTRAN PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

SEGUNDO. - EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO DOS, SE CUENTA CON EL QUÓRUM LEGAL POR LO QUE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO TEC. NOEL OLGUÍN MUÑOZ DECLARA FORMAL Y LEGAL LA APERTURA DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. - EN EL DESAHOGO DEL TERCER PUNTO, POR ACUERDO DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE OMITE DAR LECTURA, DERIVADO A QUE SE VAN DESGLOSANDO DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

CUARTO. - EN EL DESAHOGO DEL PUNTO CUARTO SOBRE LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN USO DE LA VOZ DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MTRA. KENDRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ: COMENTA QUE DE ACUERDO A LOS CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES DE CADA REGIDORA/REGIDOR SE ELABORARON LAS PROPUESTAS DE LAS COMISIONES DETERMINADAS POR MINISTERIO DE LEY Y SE DAN A CONOCER PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN, LAS CUALES QUEDARON INTEGRADAS COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 70 Y 71 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PROPUESTA DE INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

COMISIÓN DE HACIENDA

PRESIDENTE: TEC. NOÉ DE JESÚS LINARES ALMAGUER

SECRETARIA: LIC. LETICIA COVARRUBIAS PONCE

VOCAL 1: DR. RUBÉN DAHIR ORTIZ BADILLO

VOCAL 2: T. VANESSA ZULIMBA ÁVILA GUTIÉRREZ

VOCAL 3: LIC. JAVIER RUBIO MATÍAS

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA:

PRESIDENTE: LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO: LIC. JAVIER RUBIO MATÍAS

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, BANDOS, REGLAMENTOS Y CIRCULARES:

PRESIDENTE: PROFR. DEMETRIO CHÁVEZ LABASTIDA

SECRETARIO: TEC. NOÉ DE JESÚS LINARES ALMAGUER

COMISIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS Y ASENTAMIENTO TERRITORIAL:

PRESIDENTE: C. DAYRA MARQUEZ TORRES

SECRETARIO: PROFR. DEMETRIO CHÁVEZ LABASTIDA



COMISIÓN DE SALUD Y SANIDAD:

PRESIDENTE: DR. RUBÉN DAHIR ORTIZ BADILLO

SECRETARIA: LIC. ANNEL CRYSTAL BAUTISTA CHÁVEZ

COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

PRESIDENTE: LIC. LETICIA COVARRUBIAS PONCE

SECRETARIA: LIC. ANNEL CRYSTAL BAUTISTA CHÁVEZ

VOCAL: DR. RUBÉN DAHIR ORTIZ BADILLO

COMISIÓN DE LA NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE:

PRESIDENTE: PROFR. DEMETRIO CHÁVEZ LABASTIDA

SECRETARIA: LIC. LETICIA COVARRUBIAS PONCE

VOCAL: C. DAYRA MÁRQUEZ TORRES

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL:

PRESIDENTE: DR. RUBÉN DAHIR ORTIZ BADILLO

SECRETARIA: C. ROSA RAMIREZ SOLÍS

COMISIÓN DE COMERCIO Y ABASTO:

PRESIDENTE: T. VANESSA ZULIMBA ÁVILA GUTIÉRREZ

SECRETARIO: LIC. JAVIER RUBIO MATÍAS

COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO:

PRESIDENTE: LIC. ANNEL CRYSTAL BAUTISTA CHÁVEZ

SECRETARIA: LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES:

PRESIDENTE: C. ROSA RAMIREZ SOLÍS

SECRETARIA: LIC. ANNEL CRYSTAL BAUTISTA CHÁVEZ

VOCAL: PROFR. DEMETRIO CHÁVEZ LABASTIDA

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:

PRESIDENTE: T. VANESSA ZULIMBA ÁVILA GUTIÉRREZ

SECRETARIA: C. DAYRA MÁRQUEZ TORRES

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO:

PRESIDENTE: LIC. LETICIA COVARRUBIAS PONCE

SECRETARIO: TEC. NOÉ DE JESÚS LINARES ALMAGUER

COMISIÓN DESARROLLO AGROPECUARIO:

PRESIDENTE: T. VANESSA ZULIMBA ÁVILA GUTIÉRREZ

SECRETARIO: LIC. JAVIER RUBIO MATÍAS

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

PRESIDENTE: C. ROSA RAMIREZ SOLÍS

SECRETARIO: TEC. NOÉ DE JESÚS LINARES ALMAGUER

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA:

PRESIDENTE: C. DAYRA MÁRQUEZ TORRES

SECRETARIA: LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ



 **Palacio Municipal S/N, Col. Centro**
C.P. 42200 Jacala de Ledezma, Hgo.
 **441-293-30-77**

Rosa Ramirez Solis



COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

PRESIDENTE: PROFR. DEMETRIO CHÁVEZ LABASTIDA
SECRETARIO: TEC. NOÉ DE JESÚS LINARES ALMAGUER

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

PRESIDENTE: C. ROSA RAMÍREZ SOLÍS
SECRETARIA: LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ



ES ENTONCES QUE, DESPUÉS DE ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, SE SOMETE A SU VOTACIÓN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES, LA CUAL SE **APRUEBA POR MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

QUINTO. - POR LO QUE RESPECTA A LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 TER DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO. EN USO DE LA VOZ DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MENCIONA QUE SE DEBE DE ELABORAR UNA COMISIÓN ESPECIAL, PARA LO CUAL SE PRESENTA UNA PROPUESTA, INTEGRADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MTRA. KENDRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SÍNDICO PROCURADOR TÉC. NOÉ DE JESÚS LINARES ALMAGUER, REGIDOR DR. RUBÉN DAHIR ORTIZ BADILLO Y POR LA REGIDORA LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; LA CUAL DESPUÉS DE HABER SIDO ANALIZADA Y DISCUTIDA, **SE APRUEBA POR UNANIMIDAD** DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO.

SEXTO. - EN LO CONCERNIENTE AL PUNTO RELATIVO AL SEGUIMIENTO A LA PRESENTACIÓN QUE SE HICIERA DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PENDIENTE PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 BIS, 95 TER FRACCIÓN I Y 95 QUÁRTER.

HACE USO DE LA VOZ EL TESORERO MUNICIPAL, MENCIONANDO QUE SE TIENE EL ANTECEDENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2023 PARA QUE SE HAGA LA COMPARACIÓN, LO MÁS SOBRESALIENTE FUE EL AUMENTO DEL PAGO DEL AGUA, EXISTENTE EN ANTERIOR Y ESTÁ EL COMPARATIVO Y ACENTUANDO QUE ES LA PROPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE EL AUMENTO DEL 3.5 %.

EN USO DE LA VOZ LAS REGIDORAS LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, T. VANESSA ZULIMBA ÁVILA GUTIÉRREZ ARGUMENTAN EN CONSIDERACIÓN A LA VOTACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS, SOLO EN LO QUE NO ESTÁN DE ACUERDO ES EN EL AUMENTO DEL PRECIO DEL AGUA POTABLE, RESPECTO A LO DEMÁS NO TIENEN PROBLEMA ALGUNO; POR LO QUE, DESPUÉS DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO, SE SOMETE A VOTACIÓN Y ESTE PUNTO SE **APRUEBA POR MAYORÍA** DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

SÉPTIMO. - EN CUANTO AL PRESENTE PUNTO EN CORRESPONDENCIA, UNA VEZ ESCUCHADAS TODAS LAS INTERVENCIONES Y SIN OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR, SE PROCEDA A LA CLAUSURA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS 19:22 HORAS CON 10 MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO.

Palacio Municipal S/N, Col. Centro
C.P. 42200 Jacala de Ledezma, Hgo.
 441-293-30-77



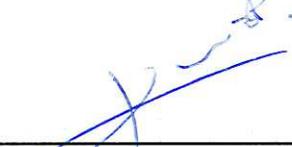
Rosa Ramirez Solis

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

DAMOS FE

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
JACALA DE LEDEZMA HIDALGO, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2024




LIC. KENDRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO




LIC. NOÉ DE JESÚS LINARES ALMAGUER
SÍNDICO PROCURADOR



LIC. LETICIA COVARRUBIAS PONCE
REGIDORA



DR. RUBÉN DAHIR ORTIZ BADILLO
REGIDOR



LIC. ANNEL CRYSTAL BAUTISTA CHÁVEZ
REGIDORA



PROFR. DEMETRIO CHÁVEZ LABASTIDA
REGIDOR

Rosa Ramirez Solis.

C. ROSA RAMÍREZ SOLÍS
REGIDORA

LIC. ELIZABETH MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
REGIDORA


LIC. JAVIER RUBIO MATÍAS
REGIDOR

C. DAYRA MARITZA MÁRQUEZ TORRES
REGIDORA

T. VANESSA ZULIMBA ÁVILA GUTIÉRREZ
REGIDORA


TEC. NOEL OLGUÍN MUÑOZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 96 – LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Jacala de Ledezma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	1,652,317.18
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	56,513.90
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	27,313.90
3.Impuesto a comercios ambulantes.	29,200.00
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,579,657.28
1.Impuesto predial	1,558,382.28
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	21,275.00
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	16,146.00
II.DERECHOS	9,452,911.67
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	8,047,591.00
1.Derechos por servicio de alumbrado público	570,200.03
2.Derechos por servicios de agua potable	5,692,398.36
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	1,707,719.51
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	66,509.10
5.Derechos por servicio y uso de panteones	10,764.00
6.Derechos por el servicio de limpia	0.00
II.2.DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	846,720.56
1.Derechos por registro familiar	344,914.27
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	89,341.20
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	357,931.98
4.Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	33,005.12
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,764.00
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,764.00
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	547,836.11
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	17,230.27
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	53,820.00
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	107,640.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	107,640.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	261,505.84
1.Concurso o licitación.	26,599.50
2.Supervisión de obra pública.	234,906.34



9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10.Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	10,764.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	10,764.00
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	2,534,257.00
III.1.PRODUCTOS	2,534,257.00
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	354,800.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	266,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	28,800.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	7,200.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	52,800.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,040.00
4. Asistencia Social	2,178,417.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	2,152,713.59
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	322,022.51
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	91,411.20
4. Multas federales no fiscales	0.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	10,764.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	1,728,515.88
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	86,262,865.00
V.1. PARTICIPACIONES	51,354,757.00
1. Fondo General de Participaciones.	35,031,246.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,482,427.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	366,923.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	596,603.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	775,967.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,491,401.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	52,307.00
8. Fondo de Compensación.	557,883.00
V.2. APORTACIONES	34,908,108.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,490,634.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,417,474.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,652,807.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	1,652,807.00
a) Fondo de Participaciones por el 100% de la Recaudación del ISR que entera la Federación por Salarios.	1,652,807.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	103,707,871.44

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	N/A
2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	990.40
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferías	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	423.30
5.Bailes públicos	879.80
6.Juegos mecánicos	879.80
7.Circos	887.00
8.Kermesse	107.40
9.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	N/A
12.Concierto	N/A
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	N/A
15.Música en vivo	N/A



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 26.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	160.37		160.37
11 A 20		15.34	15.34
21 A 30		16.72	16.72
31 A 40		18.12	18.12
41 A 50		19.52	19.52
51 EN ADELANTE		20.91	20.91

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	241.23		241.23
11 A 20		22.99	22.99
21 A 30		24.41	24.41
31 A 40		27.90	27.90
41 A 50		30.67	30.67
51 EN ADELANTE		33.46	33.46

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	322.10		322.10
11 A 20		\$30.67	30.67
21 A 30		33.41	33.41
31 A 40		36.24	36.24
41 A 50		39.74	39.74
51 EN ADELANTE		44.60	44.60

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	192.41		192.41
11 A 20		18.12	18.12
21 A 30		19.52	19.52
31 A 40		22.30	22.30
41 A 50		26.48	26.48
51 EN ADELANTE		30.69	30.69

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 A 10	207.52		207.52
11 A 20		21.25	21.25
21 A 30		23.78	23.78
31 A 40		25.94	25.94
41 A 50		28.10	28.10
51 EN ADELANTE		30.45	30.45

TARIFAS ESPECIALES		
Concepto	Unidad	Tarifa Mensual
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada o baja temporal)	Toma	30% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado
Toma o predio baldío	Toma	30% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado
Toma en construcción	Toma	30% de la cuota mínima correspondiente al tipo de servicio asignado

CONTRATACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Toma	1185.22
Comercial	Toma	1742.99
Público	Toma	1185.22
Industrial	Toma	2196.18
Para la Conservación de la Biodiversidad	Toma	1185.22

PIPAS	
Concepto	Tarifa
Registro de pipas	917.95
Resello de registro	458.98
Cargo por falta de resello (anual)	114.75
Agua potable m3	52.88
Viaje de pipa de 4 m3 (radio 10km)	798.40
Km excedente	49.48

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cambio de nombre o modificación de los datos del contrato o registro	Tramite	135.85
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Tramite	209.16
Reposición de concreto	Tramite	111.55
Baja de padrón de usuarios	Tramite	111.55
Constancias de no adeudo	Tramite	69.72
Constancias de no servicio	Tramite	69.72
Copia de recibo de pago	Tramite	13.93
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	533.81
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable (12,000 a 14,000 LTS)	Registro	748.81
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable (16,000 a 18,000 LTS)	Registro	962.76
Registró de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable (20,000 LTS O MÁS)	Registro	1,069.73
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporté de agua potable y no potable	Registro	69.72
Venta de agua potable en fuente de abastecimiento	M3	42.22

CORTE Y RECONEXION		
Concepto	Unidad	Tarifa
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueteta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	209.16
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello	Lote	209.16
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento (más costos de materiales y mano de obra)	Lote	209.16



Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello.	Lote	209.16
Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando	Lote	209.16
Reconexión por el servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación de zanja y y/o apertura de la llave de inserción y corte de tubería y reposición de pavimento. (más materiales y mano de obra)	Lote	209.16

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
Concepto	Unidad	Tarifa
Doméstico	Servicio	451.27
Comercial	Servicio	644.66
Industrial	Servicio	1,289.31
Público	Servicio	451.27

SERVICIOS TÉCNICOS OPERATIVOS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto x toma	139.40
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto x toma	68.85
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	139.40
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	139.40
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	209.03

PRESUPUESTO	
Concepto	Tarifa
Presupuesto de toma domiciliaria	139.40
Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria	139.40
Presupuesto de toma publica	139.40
Elaboración de presupuesto de descarga publica	139.40
Presupuesto toma comercial	139.40
Elaboración de presupuesto de descarga comercial	139.40
Presupuesto toma industrial	139.40
Elaboración de presupuesto para descarga industrial	139.40

DERECHOS DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Concepto	Unidad	Tarifa
Derechos reconexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S.	176,628.23
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario	X VIVIENDA	141,302.58
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	ESTUDIO	5,887.61
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario	ESTUDIO	6,433.48
Revisión y validación del proyecto de agua potable	\$/L.P.S.	4,456.09
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/L.P.S.	5,570.11
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	4,456.09
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P.S.	5,570.11

Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.

1. La tasa por derecho de alcantarillado será el 15% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-La tasa por derecho de Saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de 1/2 pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.



- 6.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 7.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
8. Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 9.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 14.- Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, le será cargada una cuota mensual de 25% de su tarifa, mientras se regularice.
15. A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio vigente, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 16.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.
- 17.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.
18. Para las comunidades San Nicolás, Guayabos, Octupilla, La Palma, Carrizal, E1 Pinal, Cuesta Colorada, Coñecito, y Los Duraznos, el servicio de agua potable será de manera tandeada.
- 19.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador. Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
20. A las Comunidades de la Palma, Carrizal, Octupilla, San Nicolás y Guayabos, región conocida como zona del río, se les aplicará una tasa de descuento del 50 % en razón a la cuota mínima establecida.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	44.30
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	



Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	86.10
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	218.20
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	145.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	300.50
Exhumación de restos	436.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	300.50
Refrendos por inhumación	688.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	300.50
Permiso para construcción de capilla individual	436.10
Permiso para construcción de capilla familiar	729.60
Permiso para construcción de gaveta	138.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
---	-----

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	159.20
Reconocimiento de hijo	117.60
Registro de matrimonio	132.30
Registro de defunción	132.30
Registro de emancipación	498.90
Registro de concubinatos	128.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	128.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	133.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	826.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	44.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	22.10
Expedición de constancias en general	44.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	289.00
Certificado de no adeudo fiscal.	86.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	92.40
Copia simple de documento digitalizado.	5.50
Copia fiel del libro (por foja)	78.00
Cédula Catastral	246.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades			
		hasta 10 m ²	hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Cerrajería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Cristalería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Vidriería	Apertura	137.70	411.30	822.70	1,234.00
	Renovación	91.90	274.50	327.30	823.50
Plomería	Apertura	95.70	286.30	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	308.50	413.00
Farmacia	Apertura	229.60	686.00	1,732.10	4,374.20
	Renovación	154.40	461.50	1,154.90	2,888.80
Ferretería	Apertura	458.80	1,371.00	2,742.00	5,484.10
	Renovación	229.50	685.80	1,370.90	2,741.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	458.80	1,371.00	5,483.00	9,595.10
	Renovación	229.60	686.00	2,741.90	4,374.20
Decoración	Apertura	91.90	274.50	413.00	549.10
	Renovación	46.10	137.70	275.30	384.70
Tlapalería	Apertura	458.80	1,371.00	2,742.00	4,561.50
	Renovación	229.60	686.00	1,370.90	2,741.90
Electrodomésticos	Apertura	458.80	1,371.00	5,483.00	4,374.20
	Renovación	229.60	686.00	2,741.90	3,184.80
Mueblería	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,321.20
	Renovación	229.60	686.00	1,785.60	3,184.80
Manualidades	Apertura	68.80	205.70	411.30	617.10
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Regalos y novedades	Apertura	71.70	214.50	429.00	643.50
	Renovación	48.00	143.60	287.00	430.70
Boutique	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	48.50	144.90	289.90	434.80
Perfumería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Relojería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Joyería	Apertura	458.80	1,371.00	2,741.90	4,374.20
	Renovación	229.50	685.80	2,125.70	3,184.80
Bolería	Apertura	46.10	137.70	275.30	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Bazar	Apertura	91.90	274.50	1,097.30	2,194.50
	Renovación	46.10	137.70	330.70	549.10
Mercería	Apertura	46.10	137.70	275.30	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Bonetería	Apertura	46.10	137.70	253.20	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Peletería	Apertura	91.90	274.50	287.00	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Sombrería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Zapatería	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	822.70	1,234.00
Sastrería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Estudio fotográfico	Apertura	95.70	286.30	572.60	858.80
	Renovación	48.00	143.60	287.00	430.70
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	240.80	719.80	1,439.90	2,159.70
Productos de limpieza	Apertura	46.10	137.70	275.20	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50

Productos de belleza	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Jardines y viveros	Apertura	46.10	137.70	275.30	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Rótulos y publicidad	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Boticas droguerías	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Artículos para fiestas	Apertura	48.00	143.60	287.00	430.70
	Renovación	24.00	71.80	143.60	215.30
Tintorerías	Apertura	46.10	137.70	275.30	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Lavandería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Renta de autos	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
Agencias automotrices	Apertura	4,586.80	13,707.30	27,414.70	41,121.80
	Renovación	2,293.60	6,854.10	14,007.50	20,562.10
Material para construcción	Apertura	764.00	2,283.20	2,741.90	10,967.80
	Renovación	458.80	1,371.00	2,283.20	6,589.30
Carpinterías	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
Talleres de bicicletas	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Maquinaria para construcción	Apertura	917.50	2,741.90	4,250.00	6,088.60
	Renovación	458.80	1,371.00	2,125.70	3,166.40
Tatuajes	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Salas de masaje	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
Agencias de viaje	Apertura	917.50	2,741.90	2,879.10	4,432.00
	Renovación	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
Agencias de modelos	Apertura	812.90	2,429.40	4,858.70	7,288.10
	Renovación	677.40	2,024.50	4,048.90	6,073.40
Fondas	Apertura	154.40	461.50	923.20	1,384.70
	Renovación	91.90	274.50	549.10	823.50
Loncherías	Apertura	192.90	576.50	1,153.20	1,729.70
	Renovación	96.50	288.20	576.50	864.80
Funerarias	Apertura	192.90	576.50	1,153.20	1,729.70
	Renovación	96.50	288.20	576.50	864.80
Pensiones habitacionales	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Auto lavado	Apertura	115.70	345.80	691.60	1,037.30
	Renovación	77.20	230.80	461.50	692.40
Cambios de aceite	Apertura	115.70	345.80	691.60	1,037.30
	Renovación	77.20	230.80	461.50	692.40
Acuarios	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Centro de copiado	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Escritorio público	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Imprenta	Apertura	101.30	302.90	605.70	908.60
	Renovación	50.90	152.20	304.50	456.70
Libería	Apertura	46.10	137.70	275.30	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Papelería	Apertura	51.10	152.90	304.50	456.70
	Renovación	25.20	75.20	150.70	225.90
Peluquería y barbería	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Estética	Apertura	101.40	303.00	605.70	908.60
	Renovación	50.90	152.20	304.50	456.70
Jugueterías	Apertura	68.80	205.70	411.30	617.10
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Artículos Fotográficos	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	822.70	1,234.00



Tienda de arte	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	822.70	1,234.00
Neverías	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Florería	Apertura	192.90	576.50	1,152.90	1,729.50
	Renovación	137.70	411.30	822.70	1,234.00
Óptica	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	822.60	1,234.00
Laboratorio	Apertura	1,854.30	5,541.40	11,082.80	16,624.20
	Renovación	1,425.80	4,260.80	8,522.20	12,783.30
Gimnasio	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	822.70	1,234.00
Escuelas Particulares	Apertura	963.40	2,878.90	4,462.20	6,916.30
	Renovación	481.80	1,439.90	2,231.70	3,459.10
Galería pintura	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Abarrotes	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Carnicerías	Apertura	458.80	1,371.00	2,216.80	8,224.20
	Renovación	251.20	750.70	1,163.70	1,803.60
Plantas de ornato	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Dulcerías	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	733.30	1,012.30
Materias primas	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	733.30	1,012.30
Misceláneas	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Molino	Apertura	46.10	137.70	275.20	413.00
	Renovación	23.10	68.80	137.70	206.50
Panadería	Apertura	143.60	429.00	1,429.60	3,880.40
	Renovación	95.70	286.30	715.30	1,430.60
Pescadería	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,119.50
	Renovación	111.30	332.60	665.20	997.80
Pollería	Apertura	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
	Renovación	137.70	411.30	822.60	1,234.00
Recaudería	Apertura	144.40	431.60	863.20	1,294.90
	Renovación	96.50	288.20	576.50	864.80
Tortillería de Maquina	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
Aluminio y Acabados	Apertura	243.70	728.40	843.90	928.40
	Renovación	189.60	566.60	675.20	759.60
Constructoras	Apertura	1,376.00	4,112.20	8,224.20	12,336.30
	Renovación	688.00	2,056.00	4,112.20	6,168.20
Madererías	Apertura	722.40	2,158.90	3,430.80	6,476.70
	Renovación	296.80	887.00	1,663.00	2,771.70
Pisos y recubrimientos	Apertura	512.90	1,532.90	3,065.90	3,197.10
	Renovación	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
Talleres mecánicos	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	229.60	686.00	1,371.80	2,057.70
Talleres electrónicos	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Herrerías	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.70
	Renovación	240.80	719.80	1,371.80	2,057.70
Tiendas de mascotas	Apertura	137.70	411.30	822.70	1,234.00
	Renovación	83.70	250.30	500.40	750.70
Pizzerías	Apertura	111.30	332.60	665.20	997.80
	Renovación	55.70	166.30	332.60	498.90
Venta de pastes	Apertura	91.90	274.50	540.00	549.10
	Renovación	46.00	137.40	273.90	411.30
Antojitos mexicanos	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Rosticerías	Apertura	167.00	499.20	1,098.00	1,425.30
	Renovación	91.90	274.50	549.10	823.50
Torerías	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50



	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Cenadurías	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Taquerías	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Cafeterías	Apertura	91.90	274.50	549.10	823.50
	Renovación	46.10	137.70	275.30	413.00
Purificadoras de Agua	Apertura	458.80	1,371.00	2,125.70	3,184.80
	Renovación	240.80	719.80	1,371.80	2,057.70
Consultorios Médicos y Dentales	Apertura	433.70	1,296.00	1,457.90	1,604.80
	Renovación	216.80	648.00	729.00	887.00
Casa Prendaria	Apertura	433.70	1,296.00	1,520.30	1,604.80
	Renovación	222.60	665.20	997.80	1,330.40
Agroquímicos	Apertura	404.40	1,208.50	1,407.00	1,520.30
	Renovación	185.50	554.30	776.00	997.80
Veterinarias	Apertura	225.90	675.20	759.60	843.90
	Renovación	126.90	379.20	532.20	665.20
Forrajera	Apertura	222.60	665.20	782.30	843.90
	Renovación	111.30	332.60	443.50	554.30
Baños Públicos y Regaderas	Apertura	108.40	323.70	404.70	485.60
	Renovación	54.10	161.90	202.30	242.80
Taller de Costura	Apertura	135.40	404.70	485.60	566.60
	Renovación	67.70	202.30	242.80	283.30
Taller de Reparación de Calzado	Apertura	81.20	242.80	323.70	404.70
	Renovación	40.80	121.90	161.90	202.30
Salas de Videojuegos	Apertura	135.40	404.70	485.60	566.60
	Renovación	67.70	202.30	243.90	288.20
Casa de Cambio	Apertura	452.30	1,351.50	1,520.30	1,604.80
	Renovación	309.60	925.20	1,006.10	1,275.00
Salones de Fiestas sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	257.70	770.10	1,540.20	2,310.30
	Renovación	134.30	401.50	802.80	1,204.20
Minisúper sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	322.10	962.60	1,925.10	2,887.70
	Renovación	193.20	577.40	1,154.70	1,732.10
Pastelería	Apertura	81.20	242.80	323.70	404.70
	Renovación	54.10	161.90	242.80	323.70
Venta de calentadores Solares	Apertura	406.70	1,215.10	1,296.00	1,377.00
	Renovación	352.40	1,053.20	1,134.20	1,215.10
Vulcanizadora	Apertura	135.40	404.70	485.60	566.60
	Renovación	108.40	323.70	404.70	485.60
Tapicería	Apertura	135.40	404.70	485.60	590.80
	Renovación	108.40	323.70	404.70	485.60
Renta de servicio de combis y microbuses para viajes y/o eventos	Apertura	243.70	728.40	809.40	890.30
	Renovación	216.60	647.50	728.40	809.40
Refaccionaria	Apertura	325.40	972.30	1,134.20	1,266.00
	Renovación	270.90	809.40	928.40	1,012.70
Pollos a la Leña	Apertura	216.60	647.50	728.40	809.40
	Renovación	129.90	388.00	498.90	609.80
Renta de Inflables	Apertura	189.60	566.60	647.50	728.40
	Renovación	162.50	485.60	566.60	647.50
Instituciones de Ahorro y Crédito	Apertura	1,625.70	4,858.30	5,066.30	5,668.70
	Renovación	1,254.70	3,749.60	3,459.20	4,171.40
Paquetería	Apertura	169.40	506.40	590.80	675.20
	Renovación	112.90	337.60	422.00	506.40
Material de Plomería	Apertura	216.60	647.50	728.40	809.40
	Renovación	189.60	566.60	647.50	728.40
Accesorios Automotrices	Apertura	189.60	566.60	647.50	728.40
	Renovación	162.50	485.60	566.60	647.50
Alineación y Balanceo	Apertura	216.60	647.50	728.40	809.40
	Renovación	162.50	485.60	566.60	647.50
Auto Partes	Apertura	216.60	647.50	728.40	809.40
	Renovación	189.60	566.60	647.50	728.40
Artículos Deportivos	Apertura	111.30	332.60	422.00	554.30
	Renovación	81.20	242.80	323.70	404.70
Depósito de Refrescos	Apertura	379.50	1,134.20	1,296.00	1,424.30
	Renovación	297.90	890.30	1,108.70	1,330.40



Eléctrico Automotriz	Apertura	325.40	972.30	1,194.10	1,415.80
	Renovación	225.90	675.20	759.60	843.90
Guardería Particular	Apertura	963.10	2,878.10	3,317.20	4,048.90
	Renovación	542.00	1,619.80	2,024.50	2,429.10
Grúas	Apertura	1,436.20	4,291.70	4,372.70	4,453.60
	Renovación	1,182.30	3,533.20	3,968.00	4,048.90
Hamburguesas	Apertura	189.60	566.60	647.50	728.40
	Renovación	162.50	485.60	566.60	636.40
Hojalatería y Pintura	Apertura	189.60	566.60	647.50	728.40
	Renovación	162.50	485.60	566.60	647.50
Jugos y Licuados	Apertura	108.40	323.70	404.70	485.60
	Renovación	81.20	242.80	323.70	404.70
Laboratorios de Rayos X y Ultrasonido	Apertura	424.00	1,267.20	1,351.50	1,436.00
	Renovación	367.50	1,098.30	1,182.80	1,267.20
Laboratorios de Análisis Clínicos	Apertura	379.50	1,134.20	1,215.10	1,296.00
	Renovación	270.90	809.40	890.30	972.30
Bancos	Apertura	2,520.20	7,531.40	8,097.80	8,907.20
	Renovación	1,625.70	4,858.30	5,668.70	6,478.10
Material Eléctrico	Apertura	216.60	647.50	728.40	809.40
	Renovación	189.60	566.60	647.50	728.40
Gasera	Apertura	2,597.00	7,760.80	9,978.20	12,321.00
	Renovación	2,226.00	6,652.20	8,869.50	11,212.30
Gasolinera	Apertura	2,597.00	7,760.80	9,978.20	12,321.00
	Renovación	2,226.00	6,652.20	8,869.50	11,212.30
Caja de Ahorro	Apertura	2,597.00	7,760.80	9,978.20	12,321.00
	Renovación	2,226.00	6,652.20	8,869.50	11,212.30
Tortillerías hechas a mano	Apertura	158.70	474.00	N/A	N/A
	Renovación	46.10	137.70	N/A	N/A

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y comunidades		
		hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Depósito de cerveza	Apertura	1,760.80	2,045.20	3,326.20
	Renovación	1,098.30	1,555.10	2,248.70
Servicar	Apertura	183.10	366.00	549.10
	Renovación	137.90	321.40	411.30
Salones de fiesta	Apertura	770.10	1,540.20	2,310.30
	Renovación	384.90	769.80	1,098.30
Billares y boliches	Apertura	769.80	1,540.20	2,310.30
	Renovación	274.10	769.80	1,154.90
Minisúper	Apertura	1,267.20	1,424.50	4,222.30
	Renovación	843.90	1,013.90	1,098.30
Tienda de autoservicio	Apertura	1,463.80	2,887.70	4,331.60
	Renovación	1,029.60	2,059.10	3,088.90
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,688.50	1,961.30	3,189.70
	Renovación	1,053.20	1,491.20	2,156.40
Bar o Video Bar	Apertura	1,429.30	2,741.40	4,112.20



	Renovación	577.40	1,154.70	1,732.10
Cantina	Apertura	308.00	616.00	923.90
	Renovación	216.00	431.80	647.80
Hoteles y moteles	Apertura	1,155.10	2,310.10	3,465.10
	Renovación	770.10	1,540.20	2,310.30
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,370.70	2,741.40	4,112.20
	Renovación	946.90	1,732.10	1,893.80
Centro nocturno	Apertura	1,370.70	2,741.40	4,223.00
	Renovación	946.90	1,732.10	1,893.80
Centro botanero	Apertura	1,370.70	2,741.40	4,112.20
	Renovación	576.60	1,154.70	1,732.10
Discoteques	Apertura	1,370.70	2,741.40	4,223.00
	Renovación	946.90	1,732.10	1,893.80
Rodeo disco	Apertura	1,370.70	2,741.40	4,223.00
	Renovación	946.90	1,732.10	1,893.80
Pulquerías y piquerías	Apertura	228.60	457.30	686.00
	Renovación	137.00	274.30	411.30
Vinatería	Apertura	914.00	1,827.90	2,741.90
	Renovación	457.10	914.00	1,371.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,370.70	2,741.40	4,112.20
	Renovación	560.60	1,121.10	1,681.70
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	313.70	627.40	941.10
	Renovación	206.60	413.00	619.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	301.80	448.70	673.00
	Renovación	156.90	314.00	470.90

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	137.68	68.89
En lona. (Anual por m ²).	118.19	41.34
En acrílico (anual por m ²).	274.05	137.68
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	68.89	34.77
Publicidad en madera (anual por m ²)	55.11	27.45
Publicidad en lona (anual por m ²)	55.11	21.09
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	137.68	68.89
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	21.09	13.78
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	27.45	21.09
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	21.09	13.56
Publicidad en elementos inflables por día	41.34	N/A
Vehículos por unidad (por año)	411.29	274.48
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	41.34	27.45
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	68.89	55.11
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	137.68	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	205.70	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza en vehículo)	7.32	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	549.60
Por renovación	275.20



Por cada 10 cajones adicionales	66.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:	
Por apertura	428.60
Por renovación	216.10
Por cada 15 cajones adicionales	44.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	263.90
Constancia de número oficial.	137.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	411.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	303.70
Georeferenciación con GPS	266.10

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,010.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,030.40
De 1 a 2 has (por hectárea)	1,928.90 por ha
De más de 2 a 5 has	913.70 por ha
De más de 5 a 10 has	812.20 por ha
De más de 10 a 20 has	710.70 por ha
De más 20 a 50 has	609.10 por ha
De más 50 a 100 has	507.60 por ha
De más de 100 has	406.10 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	5.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	5.10 por m ²
De 251 a 500 m ²	4.90 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.60 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.40 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.20 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.00 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.80 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.60 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	4.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.60 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.50 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.50 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	283.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	661.80
Asignación de clave catastral	284.40



Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	667.75
Expedición de avalúo catastral.	383.95
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	155.25
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	155.25
Por reposición de avalúo catastral vigente.	161.35

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A



Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A
--	-----

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1)Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a)Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A



b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.88
Fraccionamiento habitacional económico	2.55
Fraccionamiento habitacional popular	2.55
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.67
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.33
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.54
Fraccionamiento campestre	6.88
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	4.43
Fraccionamiento habitacional popular	4.33
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.98
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.88
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.86
Fraccionamiento campestre	8.54
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	4.33
Fraccionamiento habitacional popular	5.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.98
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.88
Fraccionamiento campestre	6.88
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.88
Fraccionamiento habitacional popular	11.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.54



Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28.94
Rural	12.42
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	44,347.68
Fraccionamiento habitacional popular	46,565.06
Fraccionamiento habitacional de interés social	48,893.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio	51,337.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	53,571.99
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45,512.88
Rural	66,521.52
Industriales	
Microindustria.	42.90
Pequeña Industria.	68.83
Mediana Industria.	85.39
Gran Industria.	144.93

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	809.78
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	809.78
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	161.98
Interés medio y rural turístico	178.18
Residencial alto, medio y campestre	210.57
Edificios	242.97
Edificios industriales	251.07

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.63
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	21.06
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.90
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	14.70

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	80.90	404.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	324.00	647.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	324.00	728.80



Fraccionamiento habitacional residencial alto	364.40	485.80
Fraccionamiento campestre	404.90	566.60
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	809.80	1,214.60
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	864.70	1,295.60
Comercial de más de 120 m2	971.80	1,376.70
Servicios de hasta 30m2	496.90	647.80
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	647.80	809.80
Servicios de más de 120 m2	971.80	1,457.60
Por cada 30 m2 adicionales	809.80	1,214.70
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	971.80	1,214.70
Pequeña industria	971.80	1,214.70
Mediana Industria	1,133.70	1,295.90
Gran Industria	1,619.60	2,024.50

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A



Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reusó de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	60.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	60.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	395.40
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por día por m ²)	7.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² por día)	7.60
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	103.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	95.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	207.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de Auditorio Coronel Alfonso Mayorga (por evento)	1,552.50
Arrendamiento Auditorio Antigua Pemex (Por Evento)	1,242.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	3.50
Copia certificada	7.30
Disco compacto	13.80
Copia de planos	85.10
Copia certificada de planos	85.10

Asistencia Social

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija \$
Consulta médica general	30.00 CUOTAS DE DIF NO PRESENTAN INCREMENTO
Certificado Medico	100.00
Terapia física	20.00
Terapia ocupacional	20.00
Terapia psicológica	20.00
Terapia de lenguaje	20.00
Servicios de enfermería	20.00
Estimulación temprana	20.00
Consulta Gerontológica	20.00
Constancia Medica	21.50
Consulta Nutrición	20.00



Posada AME

	Cuota fija \$
Hospedaje albergue (Juan Pablo II)	15.00
Alimentación Albergue (Juan Pablo II)	35.00
Regaderas Albergue (Juan Pablo II)	15.00
Servicio hospedaje, alimentación y regaderas para mujeres embarazadas	N/A (Gratuito)

Programas Alimentarios

	Cuota fija \$
Programas Alimentarios	
Desayuno frio	0.50
Desayuno caliente	0.90
Despensa adulto mayor	35.00
Despensa personas con discapacidad	35.00
Dieta en EAEYD	12.00
Comedor	
Desayuno	30.00
Comida	40.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO **96** - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**

